REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad:

204004089001-2021-00284-00

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

BANCO DE BOGOTA S.A

Demandados:

EMILE JOSE RAMIREZ ABRIL

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular promovido por: BANCO DE BOGOTA S.A contra EMILE JOSE RAMIREZ ABRIL con el fin de efectuar la corrección del auto decretar secuestro inmueble de fecha 12 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Observa el despacho que al haber incurrido en error involuntario, en la providencia decretar el secuestro del inmueble, tanto en la parte considerativa como resolutiva, toda vez que se colocó el número de matrícula inmobiliaria "No 192-75289" cuando lo correcto es "No 190-75289" de igual forma se transcribió comisionar a la secretario de Gobierno de la alcaldía de la Jagua de Ibirico, cuando en realidad es la Secretaria de Gobierno Municipal de Valledupar, siendo el inmueble registrado allá. por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, obrante al folio 13 de este expediente, en consecuencia

RESUELVE

Primero: Corregir el auto de septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se transcribió, secretario de Gobierno de la alcaldía de la Jagua de Ibirico, en el sentido de indicar que el nombre correcto es "Secretaria de Gobierno Municipal de Valledupar" de igual forma indicar que el número de matrícula inmobiliaria es "No 190-75289" y no "No 192-75289" por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído

Segundo: las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA

DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue no da_a las partes por

anotación en el

HOO

LIETH GALY

Secretaria